

RECURSO REPOSICION EN SUB APELACION 2022 170

Mv.consultorialegal <mv.consultorialegal@gmail.com>

Mar 25/07/2023 16:54

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

NotificacionPersonalAgrolaboresFenix.pdf; REMISION TRASLADO DEL JUZGADO.pdf; RECURSO DE REPOSICION EN SUB DE APELACION AGROLABORES FENIX 2022 170 EFECTO SUSPENSIVO.pdf; CONTRATO FIRMADO CON ABOGADO AGROLABORES FENIX.pdf;

Respetado

JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

Dr.CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

E. S. D.

PROCESO.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE.: ASTRID XIMENA LEÓN LEDESMA Y OTROS

DEMANDADO.: ANA CONCEPCIÓN CANIZALEZ Y OTROS

RADICACIÓN.: 765203103003-2022-000170-00

ASUNTO.: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUAN DIEGO MARTÍNEZ VILLABONA., mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali (V) portador de la cédula de ciudadanía N°1.130.591.159 de la misma ciudad y tarjeta profesional N°231406 expedida por el Honorable Consejo Superior Judicatura, abogado en ejercicio, obrando de conformidad al poder especial debidamente conferido, como apoderado judicial principal de AGROLABORES FENIX S.A.S., sociedad legalmente constituida en Colombia que se identifica bajo el NIT 901330674-8 en condición de parte pasiva dentro del proceso de la referencia, de conformidad con todas las facultades a mí conferidas, procedo a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto N°0966 encontrándome dentro del término procesal oportuno, con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen en documento memorial anexo pdf.

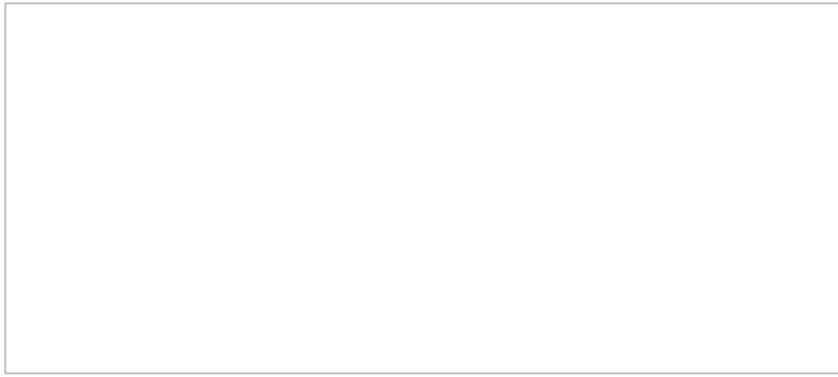
Por favor confirmar recibo.

--

Cordialmente,

Abg.Juan Diego Martínez Villabona.

Director.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico y los archivos que se transmiten con el mismo son confidenciales y están dirigidos únicamente a la persona o empresa incorporados como destinatarios. En el evento de recibir este correo por error por favor notifique de tal circunstancia al administrador del sistema o remitente y elimine el mensaje de su sistema. Si usted no es el destinatario no deberá distribuir, copiar o usar para propósitos personales la información acá contenida. La revelación, distribución, copia o cualquier otra actividad relacionada con la información acá contenida está estrictamente prohibida. / This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.

Respetado

JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

Dr.CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

E. S. D.

PROCESO.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE.: ASTRID XIMENA LEÓN LEDESMA Y OTROS

DEMANDADO.: ANA CONCEPCIÓN CANIZALEZ Y OTROS

RADICACIÓN.: 765203103003-2022-000170-00

ASUNTO.: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUAN DIEGO MARTÍNEZ VILLABONA., mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali (V) portador de la cédula de ciudadanía N°1.130.591.159 de la misma ciudad y tarjeta profesional N°231406 expedida por el Honorable Consejo Superior Judicatura, abogado en ejercicio, obrando de conformidad al poder especial debidamente conferido, como apoderado judicial principal de AGRO-LABORES FENIX S.A.S., sociedad legalmente constituida en Colombia que se identifica bajo el NIT 901330674-8 en condición de parte pasiva dentro del proceso de la referencia, de conformidad con todas las facultades a mí conferidas, procedo a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto N°0966 encontrándome dentro del término procesal oportuno, con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

**PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA
AUTORIDAD JUDICIAL, REALIZADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023**

Manifiesto desde ahora Su señoría, que deberá tenerse en cuenta por el Despacho y para todos los efectos, que mi representada AGRO-LABORES FENIX S.A.S., fue notificada tal y como consta en acta correspondiente, que se anexa al presente recurso, a través de la Sra.Ana Concepción Huertas en DOBLE CALIDAD, entiéndase como REPRESENTANTE LEGAL de AGRO-LABORES FENIX S.A.S., y como persona natural, y es que no cabe duda que la actuación materializada por la oficina judicial (Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira – Valle del Cauca) no da lugar a interpretaciones y por el contrario, de manera objetiva, evidencia con plenitud y certeza, la materialización de la notificación y traslado de la demanda para que mi procurada en nombre propio y como representante legal de AGRO-LABORES FENIX S.A.S., contestara la demanda en el término perentorio de 20 días y así mismo quedó expresamente señalado, no sólo en el acta de notificación, sino también en el correo oficial del Despacho Judicial desde el cual se le envió a mi defendida el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos.

17/2/23, 11:23

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

RV: REMISIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA. // RAD. 2022-00170-00

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 11:22

Para: fadagricola@gmail.com <fadagricola@gmail.com>

Señora**ANA CONCEPCIÓN HUERTAS CANIZALES****En nombre propio y como Representante legal de AGROLABORES FENIX S.A.S.,****Asunto:** Traslado Demanda Responsabilidad Civil Extracontractual RAD 2022-00170-00

Cordial saludo.

Por medio de presente, la Secretaría del despacho, procede a correr traslado de la demanda Responsabilidad Civil Extracontractual con radicado 765203103003- 2022-00170-00 de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del C.G.P.

Igualmente se remite link del expediente digital el cual estará habilitado por el término de traslado de la demanda, siendo esto, **20 DÍAS PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES** que estime convenientes, dicho término correo de manera conjunta; podrá en consecuencia consultar el expediente y descargar las piezas procesales que considere pertinente.

 [76520310300320220017000](#)

Igualmente, se le recuerda que la intervención en esa clase de litigios deberá mediar a través de un abogado que deberá designar para que ejerza en su nombre el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Cordialmente,

Vanessa Hernández Marín

Secretaria

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADA1MGMwMWYyLWNhODUINGZhNi04MjRlLWFINTk3MzBIYzIzOQAQAKd%2BqPxrzq9KriZ64NbUQ...> 1/2

En virtud de lo anterior, se procede a constatar porqué constituyen dichas actuaciones un acto de autoridad competente y en el mismo sendero dejan entrever de manera objetiva, la TRANSGRESIÓN al principio de confianza legítima de la actuación de la oficina judicial, puesto que no puede ser otra la interpretación de las pluricitadas acciones de notificación y remisión del traslado a mi defendida, las que precisamente laceran la confianza legítima cuando al provenir del correo institucional del Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira, mi procurada en virtud del mentado principio constitucional, inicia la búsqueda de su representante judicial, para ejercer debidamente su derecho de contradicción y defensa, para lo cual suscribe contrato de servicios profesionales con el suscrito abogado el día trece (13) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) tal y como se evidencia en contrato de servicios jurídicos que se aporta para el estudio correspondiente.

CONTRATISTA a través de la documentación necesaria para proceder a la contratación, o en cualquier momento de la relación contractual serán tratados por **EL CONTRATISTA**, con la finalidad de garantizar la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato o satisfacer los requerimientos que afecten de forma directa o indirecta el mismo. **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, únicamente comunicará a **EL CONTRATISTA** datos fidedignos y sin exceder las necesidades del objeto del presente contrato. Consecuencia de lo anterior y como prueba expresa de la aceptación sobre la misma, **EL CONTRATISTA** se compromete con **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, a cumplir con el contenido integral de este contrato de servicios.

Una vez leído y aprobado plenamente el contenido del presente contrato, las partes proceden a suscribirlo y autenticarlo en dos (2) ejemplares, al día trece (13) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

LA CONTRATANTE.,

Ana Concepción Huertas C.
ANA CONCEPCIÓN HUERTAS CANIZALES
REPRESENTANTE LEGAL
AGROLABORES FENIX S.A.S.
NIT. 901330674-8

En este estado de cosas, resulta preponderante indicar que todos los actos materializados por mi procurada, dan cuenta del convencimiento inequívoco de la buena fe y de la legitimidad de la actuación del Despacho Judicial; en gracia de discusión, no sobra destacar que sólo hasta el 14 de Julio de la presente anualidad, el Despacho en virtud de constancia secretarial realiza una recapitulación del cúmulo de actuaciones procesales, que al resolver en este punto del decurso procesal, no deja otra afirmación posible que la afectación sustancial al debido proceso y la violación directa y transversal al principio constitucional de confianza legítima; y es que no se puede pasar por alto que el mismo Despacho acredita y no deja duda, que sólo hasta el 14 de julio entró a analizar lo indicado por el extremo activo de la litis a fecha 24 de enero de la misma anualidad, hecho que sin duda, no hubiera permitido materializar una notificación personal a la señora ANA CONCEPCION HUERTAS, el día 17 de febrero de la presente anualidad y así mismo enviar, -generando una ostensible e irresistible ambigüedad procesal- un correo electrónico institucional con el traslado de la demanda y la manifestación expresa que se enviaba el traslado de la demanda para ejercitar el derecho de defensa en doble vía como persona natural y como la sociedad que representaba.

“CONSTANCIA DE SECRETARIA: 14 de julio de 2.023. A despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que el apoderado judicial de la parte demandante el día 24-ene- 2023 allegó constancia de notificación personal a la sociedad demandada AGROLABORES FENIX S.A.S., conforme las previsiones del artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, dirigida a la dirección de correo electrónico (...)”. (Negritas y subrayas por fuera del texto original).

No obstante lo anterior, es imposible eludir o pasar por alto que a la presente data, 14 de julio de 2023, cuando el Despacho realiza un análisis al respecto, no puede dejar de considerar que dentro del plenario se han surtido sendas e inequívocas actuaciones procesales como las indicadas:

- I. Ya se había surtido la notificación en doble calidad a la señora ANA CONCEPCION HUERTAS como persona natural y como representante legal de AGROLABORES FENIX S.A.S.
- II. Mi poderdante ya había descrito el traslado de la demanda desde el 17 de marzo, tanto de la persona jurídica que representa, así como en nombre propio, proponiendo excepciones, solicitado y aportado pruebas y llamado en garantía a Seguros Confianza.
- III. Seguros Confianza había presentado nulidad por indebida notificación.
- IV. El demandante ya había descrito las excepciones propuestas en la demanda.

- V. El Despacho judicial había proferido el Auto No. 0266 del 2 de marzo de 2023.
- VI. El Despacho judicial había proferido Auto 0967 de 2023
- VII. El Despacho judicial había proferido Auto 0968 de 2023

Todo lo anterior, conlleva a afirmar que no es posible atribuir consecuencias procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.G.P.

De esta manera, con todo respeto, de acuerdo a las precisiones y observaciones frente al particular, procedo a INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION frente a los AUTOS 0966 Y 0971 tal y como se expone dentro del presente escrito.

MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES

- Correo electrónico del Juzgado con el traslado de la demanda y anexos.
- Acta de notificación del 17 de febrero.
- Contrato de prestación de servicios legales.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito gentilmente a Su señoría REPONER para REVOCAR el Auto 0966 y tener por contestada dentro del término procesal oportuno la contestación de demanda impetrada a través del suscrito apoderado y en nombre de la demandada AGRO-LABORES FENIX S.A.S.

Solicito gentilmente a Su señoría REPONER para REVOCAR el Auto 0971 y tener por admitido el llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. de conformidad al escrito de llamamiento impetrado a través del suscrito apoderado, en nombre de la demandada AGRO-LABORES FENIX S.A.S.

NOTIFICACIONES

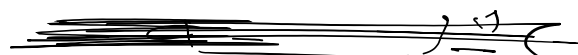
Las demás partes del proceso a los correos electrónicos registrados mediante sus actuaciones.

La sociedad AGROLABORES FENIX S.A.S., en su calidad de demandada, las recibirá a través del suscrito apoderado en la dirección electrónica:

Mv.consultorialegal@gmail.com

El suscrito como apoderado judicial especial podrá ser notificado en la pluricitada dirección de correo electrónica.

Con el acostumbrado respeto,



JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA

C.C. 1.130.591.159 de Cali (V)

Mv.consultorialegal@gmail.com

T.P. 231406 del H. Consejo Superior de la Judicatura.-

RV: REMISIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA. // RAD. 2022-00170-00

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 11:22

Para: fadagricola@gmail.com <fadagricola@gmail.com>

Señora

ANA CONCEPCIÓN HUERTAS CANIZALES

En nombre propio y como Representante legal de AGROLABORES FENIX S.A.S.,

Asunto: Traslado Demanda Responsabilidad Civil Extracontractual RAD 2022-00170-00

Cordial saludo.

Por medio de presente, la Secretaría del despacho, procede a correr traslado de la demanda Responsabilidad Civil Extracontractual con radicado 765203103003- 2022-00170-00 de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del C.G.P.

Igualmente se remite link del expediente digital el cual estará habilitado por el término de traslado de la demanda, siendo esto, **20 DÍAS PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES** que estime convenientes, dicho término correo de manera conjunta; podrá en consecuencia consultar el expediente y descargar las piezas procesales que considere pertinente.

 [76520310300320220017000](#)

Igualmente, se le recuerda que la intervención en esa clase de litigios deberá mediar a través de un abogado que deberá designar para que ejerza en su nombre el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Cordialmente,

Vanessa Hernández Marín

Secretaria

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los

fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Retransmitido: RV: REMISIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA. // RAD. 2022-00170-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 17/02/2023 11:22

Para: fadagricola@gmail.com <fadagricola@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

RV: REMISIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA. // RAD. 2022-00170-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

fadagricola@gmail.com (fadagricola@gmail.com)

Asunto: RV: REMISIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA. // RAD. 2022-00170-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 17 de febrero de 2023, siendo las 10:21 de la mañana, se presentó en las instalaciones del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad de Palmira, la señora **ANA CONCEPCIÓN HUERTAS CANIZALES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.651.377 en nombre propio y en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROLBORES FENIX S.A.S.**, con NIT: 901.330.674-8.

En consecuencia, se notifica a la señora **ANA CONCEPCIÓN HUERTAS CANIZALES**, en nombre propio y a la sociedad **AGROLBORES FENIX S.A.S.** con NIT. 901.330.674-8, representada legalmente por la señora **ANA CONCEPCIÓN HUERTAS CANIZALES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.651.377 a quien se le notifica personalmente el contenido del Auto Interlocutorio No. 0065 del 19 de enero de 2023, mediante el cual se Admitió la demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL radicado bajo el número 7652031030032022-00170-00, que adelanta en este juzgado los señores ASTRID XIMENA LEÓN LEDEZMA, YILVER SAMBONI NÁÑEZ quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos SARA SOFIA SAMBONI LEÓN, YILVER ALEJANDRO SAMBONI LEÓN, en su contra.

Enterado del contenido del auto, se le informa que le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la presente notificación, para si a bien lo tiene, conteste la demanda o formule las excepciones pertinentes.

Para surtir la notificación se le hace entrega de la demanda y sus anexos, de manera virtual al correo electrónico.

Enterado del contenido,

Ana Concepción Huertas Canizales

ANA CONCEPCIÓN HUERTAS CANIZALES

C.C. No.66.651.377 de El Cerrito (V.)

En nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad

AGROLBORES FENIX S.A.S. con NIT. 901.330.674-8,

E-mail: fadaagricola@gmail.com

Teléfono: 3163207572

Dirección: Calle 32A No. 37-23 B/ Santa Barbara

Quien notifica,

Natalia Barbosa Gomez

NATALIA BARBOSA GOMEZ

Oficial Mayor

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

E-mail: J03ccpal@cendaj.ramajudicial.gov.co

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZWPCwgQhb5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGRO-LABORES FENIX S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901330674-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : EL CERRITO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 72576
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 10 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 21 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 11,010,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 16 NRO 11 47 BRR SAN RAFAEL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76248 - EL CERRITO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3164649314
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3127909145
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fadagricola@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 16 NRO 11 47 BRR SAN RAFAEL
MUNICIPIO : 76248 - EL CERRITO
TELÉFONO 1 : 3164649314
TELÉFONO 2 : 3127909145
CORREO ELECTRÓNICO : fadagricola@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : fadagricola@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
OTRAS ACTIVIDADES : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZWPCwgQhb5

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10965 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGRO-LABORES FENIX S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LO SIGUIENTE: A.) ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA; B.) MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL A DOMICILIO; C.) COMPRA DE ACTIVOS DADOS DE BAJA POR EMPRESAS JURÍDICAS Y NATURALES; D.) OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS; E.) OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS; F.) ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA; G.) EXPLOTACIÓN DE DRONES "RPAS". PARA TAL EFECTO PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL LÍCITA Y LOS TRÁMITES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE DICHS SERVICIOS. PUDIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS O ALIANZAS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y CON PARTICULARES QUE PRESTEN SERVICIOS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS QUE LA SOCIEDAD PRESTA. AGRO-LABORES FENIX S.A.S. PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIO EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 20 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13135 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HUERTAS CANIZALES ANA CONCEPCION	CC 66,651,377

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 23 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11463 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, PERO PODRÁ SER REELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE; QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZWPCwgQhb5

TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO, EL GERENTE COMO EL SUPLENTE ACEPTAN LOS CARGOS FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO.

PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS, SIN LÍMITES DE CUANTÍA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$96,452,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : A0161

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,



**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
AGRO-LABORES FENIX S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/01/20 - 11:48:35 *** **Recibo No.** S000202301 *** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20230120-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZWPCwgQhb5

ingresando al enlace <https://siibuga.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZWPCwgQhb5

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

SECRETARIO JURIDICO
MARIA JULIANA VELAZQUEZ ARAYA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



**CONSULTORIA
LEGAL**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES

OBJETO: APODERAMIENTO EN PROCESO JUDICIAL

NATURALEZA: RESPONSABILIDAD CIVIL

**SUJETOS PROCESALES - PROMOVIDO POR: ASTRID XIMENA LEON LEDESMA,
YILBER SAMBONI ÑAÑEZ, SARA SOFIA SAMBONI LEON Y YILBER ALEJANDRO
SAMBONI LEON.**

**EN CONTRA DE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., TRAPICHE
LUCERNA S.A., AGROLABORES FENIX S.A.S., JUAN CARLOS IMBACHI Y ANA
CONCEPCIÓN HUERTAS CANIZALEZ.**

RADICADO RAMA JUDICIAL: 765203103003-2022-00170-00

**DESPACHO JUDICIAL: ACTUALMENTE CURSA EN EL JUZGADO TERCERO (03)
CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**Destinatarios del Contrato de Prestación de Servicios:
AGROLABORES FENIX S.A.S.
SEGUROS CONFIANZA S.A.**

**Presentado por:
Dr. JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA
MV CONSULTORIALEGAL**

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Marzo de 2023

DECLARACIONES PREVIAS

JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA., en calidad de abogado especializado presenta a consideración de **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, el presente contrato de servicios legales, con la finalidad de brindar **APODERAMIENTO JUDICIAL** dentro de proceso civil de responsabilidad que cursa en el Juzgado Tercero 03° Civil del Circuito de Palmira – Valle del Cauca, bajo radicación 2022-00170-00.

PRIMERA: AUTONOMIA LABORAL Y NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN CONTRATADA: EL CONTRATISTA y/o su grupo de abogados, prestará los servicios anteriormente descritos basado en la experiencia en el litigio y en virtud del conocimiento en el campo de la Responsabilidad Civil, resaltando que la obligación que adquiere el profesional del Derecho es de medios y no de resultado. De igual manera queda expresamente pactado que, con ocasión de la ejecución del servicio, **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, no contraerán relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, quien actúa con absoluta autonomía y discrecionalidad, sin que exista subordinación o dependencia alguna. Los derechos que tiene **EL CONTRATISTA** se limitarán únicamente, de acuerdo con la naturaleza civil del presente contrato, a exigir de **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, el pago del valor total estipulado como contraprestación de los servicios prestados, en las formas y plazos establecidos.

SEGUNDA: TERMINO DE DURACIÓN. El plazo para la ejecución del objeto del presente CONTRATO de servicios legales, estará supeditado por el término de duración del proceso judicial hasta la segunda instancia; por lo que no depende de las partes que suscriben el presente documento, haciendo imposible establecer un período fijo, por ello su duración se clasifica como indeterminada.

TERCERA: VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO: El plan de servicios jurídicos del que trata el presente documento y que consiste en apoderamiento judicial, inicia con la contestación de la demanda y culmina con la Sentencia de primera o segunda instancia (según corresponda) y tendrá el siguiente valor:

- a) **Valor total:** El valor total de los servicios contenidos en el presente contrato es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) netos.**

- b) **Forma de pago:** El valor total señalado, será remunerado por **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Se causará una vez cumplido con lo siguiente; contestación de la demanda y llamamiento en garantía por un valor de **DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$10.000.000)** netos después de retenciones.

SEGUNDO PAGO: Se causará con la sentencia de primera (01º) instancia por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** netos después de retenciones.

TERCER PAGO: Se causará con la sentencia de segunda (02º) instancia por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** netos después de retenciones.

- c) **TERMINACIÓN ANTICIPADA O ANORMAL DEL PROCESO:** En el evento de la materialización de alguna de las formas de terminación anticipada o anormal del proceso, incluidas conciliación judicial o extrajudicial, contrato de transacción, desistimiento de la acción entre otras, sin perjuicio de la etapa vigente del litigio, se procederá al pago de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** netos después de retenciones.

- d) **MEDIOS DE PAGO:** Podrá realizarse directamente a través de transferencia bancaria, consignación o título valor (cheque) que para el efecto se requiera, según se defina a conveniencia de la contratante **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

CUARTA: DEBER DE RESERVA. EL CONTRATISTA se compromete a conservar absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los datos, información privilegiada, políticas empresariales y operaciones o actividades económicas que en desarrollo del servicio legal se llegare a compartir. Para efectos de los servicios legales contratados, tendrán el carácter de confidencial, la información comercial, profesional, técnica y financiera a la que se tenga acceso en virtud de la relación contractual con **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, derivado o en desarrollo de las actividades que se desprendan de este vínculo, cualquiera que sea la forma en que se llegare a conocer.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATISTA** reconoce el dominio que **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, tiene sobre la información confidencial, por ende, se obliga el ofertante a protegerla bajo estricta reserva. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** adoptará las medidas de seguridad que sean pertinentes y necesarias para la salvaguarda de la información confidencial que sea compartida. De igual manera, las partes están de acuerdo y aceptan que el deber de reserva es mutuo; por lo que **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, se comprometen en el mismo sentido a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de los nombres, documentos, información, y métodos de trabajo de **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Con ocasión de la ejecución de los servicios legales aceptamos que: Todos los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual existentes antes de la presentación de esta oferta pertenecen a la parte **CONTRATANTE**. Los derechos patrimoniales que lleguen a surgir con ocasión de los trabajos que se realicen en el marco de los servicios contenidos en esta oferta corresponden a **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sin que haya lugar a reconocimiento económico distinto al pago del valor previsto en la cláusula tercera del presente Contrato, con excepción de los que se deriven o surjan a partir de la propiedad intelectual de **EL CONTRATISTA**; Todos los trabajos que se elaboren en desarrollo de esta oferta, tales como investigaciones, desarrollos, aplicaciones o programas serán de propiedad exclusiva de **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, sin que haya lugar al pago de comisión alguna, una vez se termine el Contrato; **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en ejercicio de estos derechos conferidos no tendrá limitación alguna en cuanto al número de usuarios, al tiempo, a la ubicación geográfica; ejerciendo sus derechos durante el término establecido por la Ley y demás normas que regulen la materia;

SEPTIMA: CLASULA PENAL. Las partes establecen como cláusula penal sancionatoria el 20% del valor total de la prestación debida en caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato de prestación de servicios.

OCTAVA: HABEAS DATA. De conformidad a la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, y normas concordantes que la adicionen o modifiquen, las partes aceptan que los datos personales entregados por **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, a **EL**

CONTRATISTA a través de la documentación necesaria para proceder a la contratación, o en cualquier momento de la relación contractual serán tratados por **EL CONTRATISTA**, con la finalidad de garantizar la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato o satisfacer los requerimientos que afecten de forma directa o indirecta el mismo. **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, únicamente comunicará a **EL CONTRATISTA** datos fidedignos y sin exceder las necesidades del objeto del presente contrato. Consecuencia de lo anterior y como prueba expresa de la aceptación sobre la misma, **EL CONTRATISTA** se compromete con **AGROLABORES FENIX S.A.S. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, a cumplir con el contenido integral de este contrato de servicios.

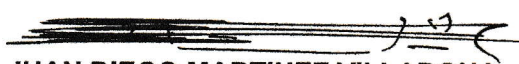
Una vez leído y aprobado plenamente el contenido del presente contrato, las partes proceden a suscribirlo y autenticarlo en dos (2) ejemplares, al día trece (13) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

LA CONTRATANTE.,


ANA CONCEPCION HUERTAS CANIZALES
REPRESENTANTE LEGAL
AGROLABORES FENIX S.A.S.
NIT. 901330674-8

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A.
IVONNE GISSEL CARDONA ARDILA
GERENTE DE INDEMNIZACIONES
SEGUROS CONFIANZA S.A.

EL CONTRATISTA.,


JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA
CC.Nº1.130.591.159
T.P. Nº231406
MV.CONSULTORIALEGAL

[Fin del Documento]